

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL SERVICIO ESTATAL DEL EMPLEO Y CAPACITACION PARA EL TRABAJO DE QUINTANA ROO, COMO UN ORGANISMO PUBLICO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO.

LICENCIADO FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y EN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 90 FRACCIÓN XVIII, 91 FRACCIONES VI Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6, 11 Y 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DISPOSICIONES NORMATIVAS VIGENTES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ME PERMITO EXPEDIR EL PRESENTE DECRETO, SUSTENTÁNDOLO EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Que con fecha 17 de Diciembre de 2007, se publica en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, la nueva Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo en la cual se establece la creación del Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo, bajo las siglas SEECAT, como un Organismo Público Desconcentrado del Poder Ejecutivo, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Quintana Roo.

Que dentro de los objetivos asumidos por el gobierno a mi cargo, plasmados en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2005 - 2011, se encuentra la formación de recursos humanos de calidad invirtiendo en la gente y aprovechando el capital humano, a través de una adecuada vinculación con los sectores productivos, implementando una cultura laboral basada en el desarrollo del potencial y habilidades laborales de las personas incrementando las oportunidades de acceso a los espacios de preparación para el trabajo fomentándolo a través de Seminarios, asesorías, estímulos y reconocimientos a trabajadores de empresas, una cultura del trabajo que contribuya a elevar la competitividad, establecer un Sistema Estatal que promueva e impulse el diseño de normas de competencia laboral, así como los programas de capacitación basados en dichas disposiciones. Promover la certificación de competencias y habilidades laborales a través de un esquema institucional de gobierno, fomentar la aplicación de normas y procesos para la certificación de competencias laborales adquiridas empíricamente o bajo sistemas formales de educación. Impulsar la vinculación de los sectores público y privado para mejorar la calidad de la actividad laboral.

Promover la realización de programas de capacitación diversa para empleados y desempleados con un enfoque humanista, fomentar entre los factores de la producción la cultura de la seguridad e higiene laboral, de la calidad total, de la productividad y de la competitividad, como herramientas para acceder a un mayor

bienestar económico y desarrollar ventajas competitivas en el mercado internacional.

Que la atención oportuna al problema del desempleo deberá de vincularse en forma ágil y eficiente, a los solicitantes de empleo con oportunidades de trabajo existentes, mejorando la calidad del servicio que presta el Sistema Estatal del Empleo y modernizar su infraestructura y equipamiento, Promover la realización de Ferias de Empleo para orientar a la población desempleada en espacios físicos donde converjan los oferentes y demandantes, Promover espacios de comunicación que permitan orientar a personas desempleadas para incrementar sus posibilidades de colocación. Establecer programas que proporcionen equipo y herramientas indispensables, a los desempleados de zonas vulnerables que presenten proyectos factibles, sustentables y generadores de empleo. Fortalecer el sistema de información que permita conocer las características y perfiles ocupacionales existentes en el mercado de trabajo. Promover ante la Federación, la ampliación del programa de becas de capacitación basado en competencias laborales para trabajadores desempleados. Establecer una adecuada vinculación de esfuerzos interinstitucionales entre los tres órdenes de Gobierno, la iniciativa privada y las organizaciones sociales, que permitan fortalecer la atención al problema del desempleo.

Que la desconcentración es un acto jurídico-administrativo que permite al Titular de una Dependencia transferir funciones a una Unidad Administrativa subordinada para darle autonomía técnica y operativa de carácter funcional o territorial, que proporcione un conocimiento más amplio de la problemática a resolver, así como mayor rapidez y oportunidad en las decisiones. Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL SERVICIO ESTATAL DEL EMPLEO Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE QUINTANA ROO, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO 1.- El presente instrumento tiene por objeto establecer los lineamientos para la creación y operación del Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo, para los efectos legales se podrá identificar también bajo las siglas SEECAT, como un Organismo Público

Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Económico, con autonomía de gestión técnica y funcional.

El Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo, bajo las siglas SEECAT, tendrá jurisdicción en todo el territorio de la entidad y su oficina central se ubicará en la ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, pudiendo tener las oficinas y coordinaciones que estime necesarias para el cumplimiento de su objeto en otras ciudades del Estado.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

SEECAT: Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo.

COORDINADOR GENERAL: El Coordinador General del Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo

STPS: Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

PAE: Programa del Apoyo al Empleo.

ARTÍCULO 3.- El SEECAT tendrá por objeto y fines realizar, coordinar y evaluar todas aquellas actividades que estén encaminadas a vincular oferta y demanda de empleo, mediante acciones de orientación a los buscadores de un puesto de trabajo, hacia las vacantes existentes; apoyar a la población desempleada y subempleada para que obtenga la calificación requerida por el aparato productivo, mediante capacitación para y en el trabajo, así como auxiliar a los oferentes de empleo para cubrir sus necesidades de personal.

Adicionalmente, para alcanzar sus objetivos, el SEECAT buscará reducir los costos de contratación y búsqueda de empleo que enfrentan las empresas y la población desempleada y subempleada, e incrementar las posibilidades de colocación de esta última brindándole orientación ocupacional, asistencia técnica, información y, en su caso, capacitación para el trabajo a corto plazo o apoyos económicos o en especie en función de sus características y las del mercado laboral.

ARTÍCULO 4.- Son atribuciones del Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo, las siguientes:

- I. Desempeñar, en coordinación con la STPS, las facultades en materia de agencias de colocación de trabajadores que se establecen en la Ley Federal de Trabajo, en el Reglamento de Agencias de Colocación de

Trabajadores y en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos a que se refiere el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores.

- II. Realizar un seguimiento permanente del mercado de trabajo en el Estado y reportarlo mensualmente, considerando: políticas locales de promoción e inversión productiva, los efectos en la ocupación derivados de la apertura o cierre de empresas, la identificación de oferta de vacantes y las características de éstas, así como las posibilidades del SEECAT de dar atención al comportamiento del mercado.
- III. Elaborar un Proyecto Anual de Planeación de Acciones del SEECAT, sustentado en un seguimiento y análisis profundo del mercado de trabajo de la entidad y en la pertinencia de la instrumentación de los diferentes subprogramas y acciones del PAE para atender la problemática laboral existente.
- IV. Operar los Subprogramas y demás acciones de vinculación del PAE de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del PAE vigentes, en el Manual de Procedimientos del PAE o en otros manuales y lineamientos que para efecto emita la STPS, por conducto de la Coordinación General de Empleo;
- V. Coordinar las acciones encaminadas a la vinculación laboral en el Estado;
- VI. Promover, coordinar y dirigir, las acciones encaminadas a la capacitación en y para el trabajo; promoción, generación y conservación de empleos y todas aquellas acciones relacionadas con políticas laborales de orden Estatal;
- VII. Coordinar, planear, organizar, dirigir y responsabilizarse de los programas y proyectos para su operación;
- VIII. Promover y coordinar la participación de los Sectores Público, Privado y Social en los programas y proyectos que desarrolla el SEECAT;
- IX. Emitir la información necesaria para evaluar el cumplimiento de lo establecido en el Anexo de Ejecución del Convenio de Desarrollo Social para la Operación de los Programas y Acciones del Servicio Nacional de Empleo y proporcionarla a las autoridades Estatales y Federales competentes;
- X. Proponer el Programa Anual de Actividades y Metas por cada uno de los programas y proyectos, así como por cada una de las áreas que integren el SEECAT, y proponer a la Coordinación General de Empleo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS);

- XI. Promover y operar la Bolsa de Trabajo en el Estado, en coordinación con las Dependencias de Gobierno y el Sector Empresarial;
- XII. Promover y fomentar la creación de empresas en el Estado, promoviendo la adopción de medidas de capacitación, desregulación e incentivos a las actividades empresariales;
- XIII. Participar en los comités de Normalización del Sector Laboral;
- XIV. Coordinar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos contemplados en el Anexo de Ejecución del Convenio de Desarrollo Social para la Operación de los Programas y Acciones del Servicio Nacional de Empleo, firmado por el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado;
- XV. Promover ante la población desempleada, las oportunidades de capacitación y trabajos existentes en el Estado; y
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o su Superior Jerárquico dentro de la esfera de su competencia.

ARTÍCULO 5.- Al frente del SEECAT, habrá un Coordinador General, quien será designado por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 6.- El Coordinador General del SEECAT, para el despacho de los asuntos que son de su competencia, se auxiliará de las unidades Administrativas que determine su Reglamento Interior.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Son facultades y obligaciones del Coordinador General del SEECAT las siguientes:

- I. Dirigir las acciones del SEECAT;
- II. Promover y firmar acuerdos de colaboración con otras entidades, tanto públicas y privadas, con el fin de eficientar la operación del SEECAT y lograr mayores niveles de cobertura hacia la población buscadora de empleo y hacia las entidades oferentes de empleo;
- III. Promover y coordinar los programas de capacitación para los trabajadores, en coordinación con el sector empresarial;
- IV. Establecer y operar la Bolsa de Trabajo del Estado en coordinación con las diferentes Dependencias de Gobierno y del Sector Empresarial;
- V. Fomentar la creación de empleos en el Estado, promoviendo la adopción de medidas de captación, desregulación e incentivos a las actividades empresariales;
- VI. Participar en los comités de normalización del desarrollo del sector laboral;

- VII. Proponer e impulsar la celebración de Convenios de Capacitación y desarrollo de los trabajadores en el sector empresarial;
- VIII. Promover entre la población desempleada, las oportunidades de capacitación y trabajo existentes en el Estado;
- IX. Identificar programas de capacitación que se requieran en el Estado y proponerlos a la Coordinación General de Empleo de la STPS;
- X. Coordinar y promover la realización de Ferias de Empleo, así como de eventos tendientes a ofrecer oportunidades de trabajo a la población; y
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o su superior jerárquico, dentro de la esfera de su competencia;

ARTÍCULO 8.- Para el correcto funcionamiento del SEECAT, este contará con las demás unidades administrativas que se establezcan en su reglamento interior y se prevén en el decreto de presupuesto de egresos correspondiente.

ARTÍCULO 9.- Los recursos humanos financieros y materiales destinados a la operación y funcionamiento del Servicio Estatal de Empleo, a partir de la vigencia del presente Decreto, se adscribirán al Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo, por lo que no existirá ampliación presupuestal para el Organismo que se crea, para el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones Reglamentarias y Administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- Los recursos humanos financieros y materiales destinados a la operación y funcionamiento del Servicio Estatal de Empleo, a partir de la vigencia del presente Decreto, se adscribirán al Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo, por lo que no existirá ampliación presupuestal para el Organismo que se crea, para el presente ejercicio fiscal.

CUARTO.- Se establece el plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, para que la Secretaría de Desarrollo Económico realice las modificaciones correspondientes a su Reglamento Interior, considerando al Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo, como un Organismo Desconcentrado dependiente de la misma.

QUINTO.- En el mismo plazo señalado en el artículo inmediato anterior, el Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo, expedirá su Reglamento Interior, así como los Manuales de Organización y Procedimientos de dicha Unidad.

SEXTO.- Los traspasos de funciones, personas, recursos materiales y financieros, así como de activos patrimoniales, que deban realizarse de la Secretaría de Desarrollo Económico, hacia el Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo, serán coordinados y vigilados por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico y el Órgano de Control Interno adscrito a esta última y deberán concluir a más tardar el 16 de mayo del presente año.

Los traspasos referidos se deberán formalizar mediante acta de entrega recepción correspondiente, misma que acreditará, en su caso, para todos los efectos legales administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- El Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo, entrará en funciones a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, A LOS 08 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO

ROSARIO ORTIZ YELADAQUI

ING. VÍCTOR MANUEL ALCERRECA
SÁNCHEZ